



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 23 OCT 2020  
Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2019-00392-00.

Se tiene por notificados a los demandados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (fls. 23 a 27), quienes durante el término para contestar la demanda y proponer excepciones guardaron silencio, al no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 440 del Código General del Proceso, Resuelve:

**PRIMERO.** Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO.** Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO.** Decretase el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

**CUARTO.** Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se señala la suma de \$67.500,00, como agencias en derecho. Liquidense.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**  
JUEZ

**ESTADO ELECTRÓNICO**  
Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 23 Hoy 26 OCT. 2020 a las 08:00 a.m., en la pagina web del Juzgado de conformidad en lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA 20-11546 y PCSJA 20-11549.  
  
La Secretaria,  
  
**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**